

Fwd: 2021-00151 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

carlos alberto maigual achicanoy <carlosamaigualag@gmail.com>

Mar 23/11/2021 7:01

Para: Juzgado 01 Sala Oral Administrativo - Nariño - Tumaco <j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kealraca@hotmail.com <kealraca@hotmail.com>; hospital san antonio <hospsab2020@gmail.com>; notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@ese-sanantonio-barbacoas.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUMACO j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Contestación de la demanda y Llamado en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. Radicación No. 52835-3333-001-2021-00151-00

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: José Eduardo Castillo Casanova y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas (N), Municipio de Barbacoas Nariño, Coomeva E.P.S.

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía número 5.278.362 de La Florida (N), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 121628 del C. S. de la J., obrando en calidad de mandatario judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, por un error involuntario el mensaje anterior no cargó el poder y los anexos que me permiten actuar en representación de la entidad demandada.

Por consiguiente me permito anexar al mensaje inicial el escrito de PODER y SUS ANEXOS que facultan al otorgante tal designación.

Ruego a su Despacho que se sirva anexarse al escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

De Usted, respetuosamente:

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY
C.C. 5.278.362 de La Florida (N)
T.P. 121628 del C.S. de la J.
carlosamaigualag@gmail.com
Teléfono: 315 253 35 55

----- Forwarded message -----

De: **carlos alberto maigual achicanoy** <carlosamaigualag@gmail.com>

Date: lun, 22 nov 2021 a las 15:49

Subject: Fwd: 2021-00151 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

To: hospital san antonio <hospsab2020@gmail.com>, notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@ese-sanantonio-barbacoas.gov.co>, KETTY RAMOS <kealraca@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **carlos alberto maigual achicanoy** <carlosamaigualag@gmail.com>
Date: lun, 22 nov 2021 a las 15:44
Subject: 2021-00151 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
To: <j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <frankcorcas@hotmail.com>

Señores
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Contestación de la demanda y Llamado en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. Radicación No. 52835-3333-001-2021-00151-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: José Eduardo Castillo Casanova y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas (N), Municipio de Barbacoas Nariño, Coomeva E.P.S.

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía número 5.278.362 de La Florida (N), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 121628 del C. S. de la J., obrando en calidad de mandatario judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, según poder legalmente conferido, comedidamente acudo a su despacho con el fin de hacer presentación del escrito de contestación de la demanda y de llamamiento en garantía dentro del asunto de la referencia.

Atendiendo lo dispuesto en los Decretos Legislativos 491 y 806 de 2020, a través de los cuales se privilegió el trabajo virtual y se dictaron regulaciones para el uso de medios tecnológicos en la prestación de este servicio; así como lo establecido por la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, me permito informar que el escrito de la demanda se adjunta en formato PDF enumerada en 7 folios y el de llamamiento en garantía en 22 folios.

De la misma manera, en cumplimiento de lo regulado por el artículo 6° del Decreto 806 y el numeral 14 del artículo 78 del C G del P, me he permitido enviar por medio de correo electrónico a los demandados y demás partes involucradas en el proceso, copia del escrito de la demanda en referencia en el mismo formato PDF y en igual número de folios.

La parte demandante a través de su apoderado judicial a la siguiente dirección de correo electrónico: frankcorcas@hotmail.com

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO, QUE A TRAVÉS DEL FUNCIONARIO DE SU DESPACHO QUE CORRESPONDA, SE SIRVA CONFIRMARME EL RECIBO EFECTIVO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO Y DEL ARCHIVO ADJUNTO.

De Usted, respetuosamente:

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY

C.C. 5.278.362 de La Florida (N)

T.P. 121628 del C.S. de la J.

carlosamaigualag@gmail.com

[Teléfono: 315 253 35 55](tel:3152533555)

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Contestación de la demanda

Radicación No. **52835-3333-001-2021-00151-00**

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: José Eduardo Castillo Casanova y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas (N),
Municipio de Barbacoas Nariño, Coomeva E.P.S.

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía número 5.278.362 de La Florida (N), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 121628 del C. S. de la J., obrando en calidad de mandatario judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, según poder legalmente conferido por la Doctora ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES, Gerente de la entidad hospitalaria y como tal Representante Legal, respetuosamente comparezco ante su despacho, dentro de la oportunidad legal, para presentar contestación de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I.- IDENTIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Actúo en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, la Representación Legal de la entidad hospitalaria está en cabeza de la Doctora ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES, Gerente de la entidad hospitalaria, según Decreto 096 del 1° de mayo de 2020 y acta de posesión de la misma fecha emitidos por la alcaldía del municipio de Barbacoas, que me permito anexar al presente escrito.

II.- POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS (HECHOS Y OMISIONES) DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEGUNDO: Es cierto que el paciente ingresó día señalado por el actor por el concepto enunciado en el hecho referido.

AL TERCERO: Es cierto, sin embargo, este hecho debe complementarse, toda vez que en la "HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS" refiere las mismas circunstancias, pero omite el actor afirmar que el paciente fue encontrado por un familiar colgado de un laso, sin signos de respiración y desde aproximadamente una hora. (folio 69 del escrito de la demanda - Subsanción)

AL CUARTO: Es cierto que el paciente ingresó al servicio de urgencias, su estado físico se define en la historia clínica como de inconciencia, en un estado neurológico bajo, sin respuesta ocular, verbal y motriz. Ahora bien, al paciente se le adelantaron maniobras de reanimación, específicamente la intubación orotraqueal, sin embargo, resultó fallido por presencia de edema en cuello y epiglotis causada por el ahorcamiento.

AL QUINTO: No es cierto, el actor hace una descripción errada respecto de la definición de activación del código azul, habida cuenta que, este protocolo proporciona información simplificada y hace énfasis en la importancia de la reanimación cardiopulmonar de alta calidad, el equipo humano de la entidad hospitalaria fue cuidadoso de acudir y realizar las maniobras de reanimación cardiopulmonar ante la alerta de Código azul, no obstante, el paciente no reaccionó por las lesiones de consideración en sus vías respiratorias impidieron llevar a cabo intubación orotraqueal.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, pues si bien la intubación orotraqueal resultó fallido, no fue por falta de oxígeno sino por presencia de edema en cuello y epiglotis causada por el ahorcamiento.

AL SÉPTIMO: No es cierto que el hospital no contara ni siquiera con los elementos básico de atención.

AL OCTAVO: No es cierto, el accionante hace una aseveración sin tener elementos de prueba que sustenten dicha afirmación.

AL NOVENO: No es cierto que haya existido incumplimiento a los deberes funcionales por parte de la E.P.S San Antonio de Barbacoas.

AL DÉCIMO: No es cierto, pues pese a que el paciente llegó al servicio de urgencias del hospital en un estado complejo, el equipo humano responsable de acudir y realizar las maniobras de reanimación cardiopulmonar ante la alerta de Código azul llevó a cabo la aplicación de los medios adecuados.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto que el hospital no contara ni con el personal idóneo ni con los elementos básico de atención.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto que el personal médico haya incurrido en un error en la terapéutica y que haya empleado la debida diligencia y cuidado al someter al paciente a riesgos injustificados.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, debe probarse.

AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo estrictamente probado.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo estrictamente probado.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo estrictamente probado.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo estrictamente probado.

III.- POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el *libelo* de la demanda, por carecer de fundamentos de hechos y de derecho y, en consecuencia, solicito respetuosamente, se exonere de toda responsabilidad patrimonial a la entidad pública, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, y se declaren probadas las excepciones que se expondrá en el acápite respectivo o las que de oficio declare su despacho.

IV.- EXCEPCIONES - FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURÍDICA

Me permito presentar y sustentar las siguientes excepciones:

1.- EXCEPCIONES DE FONDO

1.1. AUSENCIA DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN E INEXISTENCIA DE CAUSA IMPUTABLE AL ACCIONADO

Es necesario tener en cuenta que en Colombia la responsabilidad médica es entendida como de medio y no de resultado, es decir, el galeno no está en la obligación de garantizar la salud del enfermo, pero sí de brindarle todo su apoyo en procura de su mejoría. Excepcionalmente es de resultado como en aquellos casos de cirugías estéticas, donde el paciente piensa que va a obtener un resultado por la información deficiente que dan los facultativos; pues la información sesgada puede dar expectativas irreales y es la que genera la responsabilidad. La obligación contractual o extracontractual del médico respecto de la persona a quien va a tratar, es una prestación de servicios enmarcada en el consentimiento, lo que origina que frente a una reclamación del paciente al galeno inicialmente debe tener claridad que este está obligado a ejercer su profesión con todo el decoro, experticia y cuidado, que de no hacerlo incurriría en una falla del servicio.

Una regla de la jurisprudencia contencioso administrativa en virtud de la cual un asunto como el que está bajo examen debe resolverse conforme al régimen de "***falla probada***". A la luz de este régimen, ha dicho, el Estado puede ser declarado responsable patrimonialmente de un daño "*en la medida en que el demandante alegue que existió una falla del servicio médico asistencial que produjo el daño antijurídico por el cual*

reclama indemnización [y logre] acreditar los tres extremos de la misma: la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y ésta”¹. Con base en estos criterios, en el caso concreto, no es jurídicamente posible declarar patrimonialmente responsable a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, por la muerte del señor OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO (Q.E.P.D), toda vez que en la descripción de los hechos de la demanda y las pruebas aportadas a la misma, los demandantes no demuestran que el daño ocasionado al paciente provino de la atención brindada por el cuerpo de médicos, enfermeras y personal paramédico del HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, ya que, por el contrario, de las pruebas aportadas se evidencia una eficiente, prudente y pronta prestación del servicio que requería el paciente.

1.2. INEXISTENCIA DE MEDIOS DE PRUEBA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, EN LA OCURRENCIA DEL DAÑO.

En el *libelo* demandatorio, no existen medios de prueba que demuestren con diafanidad *pre clara*, que las causas de la muerte del señor OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO (Q.E.P.D) puedan ser imputables o atribuibles a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, por el contrario, de los medios de prueba arrojados por los demandantes y los relacionados con la presente contestación, se puede determinar sin asomo de duda que la causa no obedeció a la negligencia o falta de pericia, dado que durante la atención que se prestó al paciente al tiempo que fue ingresado por un familiar al servicio de urgencias fue la activación del código azul como respuesta inmediata del grupo de personas entrenadas para el manejo de este tipo de situaciones. Igualmente, para que llegue la ayuda tecnológica adecuada (cardiodesfibrilador, aspirador, monitor de signos vitales, carro de paro). El objetivo primordial del código azul fue lograr una asistencia en los primeros 2 minutos del paro cuando los efectos sobre el sistema nervioso central son reversibles. Sin embargo, el paciente no reaccionó por que las lesiones de consideración causadas por el ahorcamiento en sus vías respiratorias impidieron llevar a cabo la intubación orotraqueal. Lo anterior permite ser corroborado por lo consignado en la Historia Clínica de Urgencias y en la Epicrisis, donde se da cuenta del hecho de que el paciente fue encontrado por un familiar luego de que se colgara de una cuerda por el cuello y que permaneció en ese estado por cerca de una hora.

Es así que, por el contrario, los hechos enunciados no identifican con claridad la responsabilidad del personal médico y de enfermería del HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, sin probar tales circunstancias, no es posible endilgar

1. La cita en este punto corresponde a: la “Sentencia de 23 de septiembre de 2009, Exp. 17.986”. Refiere también la siguiente jurisprudencia: “Sentencias de agosto 31 de 2006, Exp. 15772; octubre 3 de 2007, Exp. 16.402; 23 de abril de 2008, Exp. 15.750; 1 de octubre de 2008, Exp. 16843 y 16933; 15 de octubre de 2008, Exp. 16270; 28 de enero de 2009, Exp. 16.700; 19 de febrero de 2009, Exp. 16080; 18 de febrero de 2010, Exp. 20536; 9 de junio de 2010, Exp. 18.683”.

responsabilidad alguna a la entidad ya que en fecha 30 de noviembre de 2018, día en que el paciente ingresa por urgencias, fue atendida por la médica ANA MILENA MINA VIERA, quien llevó a cabo el examen físico, elaboró el diagnóstico y activó el código azul. Lo anterior hace suponer que no se dio el incumplimiento al deber que tenía la EPS en calidad de prestador de servicios de salud.

Así las cosas, en el caso objeto de análisis, el elemento de imputación fáctica necesario para radicar en cabeza de la demandada responsabilidad, no se encuentra demostrado, sin que para ello influya el régimen de imputación jurídica aplicable al supuesto de hecho, esto es, bien subjetivo (falla) u objetivo (riesgo excepcional, daño especial, etc.); lo anterior, como quiera que tanto en los regímenes objetivos como subjetivos es requisito sine qua non que la parte actora demuestre plenamente la ocurrencia del daño antijurídico, así como el nexo que vincula ese perjuicio con la actuación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS; la diferencia entre uno u otro (régimen - subjetivo y objetivo) estriba, simplemente, en que en el segundo (objetivo) no juega el papel culpabilístico con que haya actuado la demandada, es decir, no se torna en requisito indispensable la demostración de una falla del servicio (culpa), para configurar responsabilidad.

Entonces, de la relación fáctica solo se deduce los daños ocasionados, dejando de lado la demostración del nexo de causalidad, por cuanto los demandantes en su afán justificado de buscar una indemnización de perjuicios, pretenden auscultar la responsabilidad en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, sin identificar la causa imputable o atribuible - nexo causal - y lo más preocupante, con los antecedentes obstétricos de la paciente LUZ MARINA AGREDA CHINDOY.

1.3. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

Solicito en forma atenta, y en el evento que de los hechos probados resulten excepciones de fondo no alegadas en la presente contestación, declararlos como tal al momento de proferir sentencia de primera instancia. Ello en atención a lo consagrado por el artículo 282² del C. G. del P.

V.- MEDIOS DE PRUEBA

1.- TESTIMONIALES:

Sírvase decretar y recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad.

² *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda (...)"*.

1.1. LUZ FELIZA CORTES CÓRDOBA, en calidad de Subgerente Científica de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, JIRSON VLADIMIR CORTES BENAVIDES, en calidad de Coordinador Médico de la E.S.E. HOSPITAL PIO XII DE COLÓN - PUTUMAYO y a la médico ANA M MINA VIERA, en calidad de médico de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, y a quienes se los puede citar a través de la Oficina de Apoyo Jurídica de la E.S.E. E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS.

1.2. Objeto de la Prueba: Rindan testimonio sobre el conocimiento de la atención brindada al señor OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO (Q.E.P.D) por de la E.S.E. HOSPITAL PIO XII DE COLÓN - PUTUMAYO, así mismo sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar que habrían originado la muerte del paciente, estado del paciente al tiempo de haber sido atendida en la entidad hospitalaria del municipio de Barbacoas - Nariño, tal y como lo afirma el accionante en los hechos del libelo de la demanda, descripción de las características de los antecedentes del paciente. Así mismo, para que acrediten los informes consignados en la historia clínica.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE

3.1. Solicito llamar a interrogatorio de parte a todos los demandantes, citación y comparecencia que estará a cargo de su apoderado judicial.

Los interrogados absolverán el cuestionario que formularé en forma verbal, en la audiencia que su despacho programe.

3.2. Objeto de la prueba: Obtener de los demandantes la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, toda vez que suministra certeza al juez sobre la verdad de los hechos que sirven de fundamento a las excepciones, y con él se busca formar el convencimiento judicial respecto de la realización de determinados hechos que interesan al proceso, pues constituyen el sustento de las peticiones presentadas por las partes dentro del mismo. Además, puede llegar a configurar una confesión, siempre y cuando recaiga sobre hechos que perjudican al declarante o favorezcan a la parte contraria y se cumplan los demás requisitos señalados por el artículo 195 del Código de Procedimiento Civil.

4.- DE OFICIO

4.1. DICTAMEN PERICIAL

Ruego ordenar la práctica de una prueba pericial, por consiguiente se disponga la remisión del expediente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, una vez se practiquen las demás solicitadas por las partes, para que con fundamento en ellas se rinda concepto que determine las condiciones de tratamiento a las que fue sometido el paciente OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO (Q.E.P.D) durante la atención en la unidad de urgencias, pormenorizando lo adecuado o no del mismo, así como si se cumplieron los protocolos establecidos para este

tipo de casos, teniendo en cuenta los informes de epicrisis e historia clínica de urgencias.

4.2. Objeto de la prueba: Lograr la declaración realizada por un experto en una materia, ciencia, arte, oficio, técnica o profesión, en la cual establece los resultados de experimentos, modelaciones, pruebas o metodologías aplicadas a un objeto de estudio preciso y documentado, de conformidad con el decreto de pruebas.

VI. - ANEXOS

Me permito anexar lo enunciado en el acápite de pruebas, poder legalmente conferido, certificado de existencia y representación de la demandada, escritos de llamamientos en garantía con sus anexos.

VII. - NOTIFICACIONES

1.- La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS en el Barrio San Antonio de Barbacoas
Correo electrónico: hospsab2020@gmail.com
notificacionesjudiciales@ese-sanantonio-barbacoas.gov.co

2.- El SUSCRITO APODERADO: En la secretaria de su despacho o en la siguiente Dirección: Carrera 33 Bis No. 1 A - 10, Condominio Villa Vergel de la Ciudad de Pasto (N). Correo electrónico: carlosamaigualag@gmail.com
Celular. 3152533555

Del H. Juez.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY

C.C. No. 5.278.362 de La Florida (N)

T.P. No. 121628 del C. S de la J.

Apoderado Judicial de la E.S.E. HOSPITAL PIO XII.

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Llamado en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A.
Radicación No. 52835-3333-001-2021-00151-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: José Eduardo Castillo Casanova y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas (N),
Municipio de Barbacoas Nariño, Coomeva E.P.S.

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía número 5.278.362 de La Florida (N), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 121628 del C. S. de la J., obrando en calidad de mandatario judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, según poder legalmente conferido, comedidamente solicito a Usted que involucre en el presente procedimiento de reparación directa, a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, en calidad de LLAMADO EN GARANTÍA, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

HECHOS

PRIMERO.- El día treinta y uno (31) de enero de 2018, mi mandante suscribió Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas con la la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9, para amparar entre otros imprevistos los siniestros por responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO.- En consecuencia, se suscribió Póliza de Seguros No. RC 001257 de treinta y uno(31) de enero de 2018 y con vigencia desde el treinta y uno (31) de enero de 2018 al treinta y uno (31) de enero de 2019.

TERCERO.- El Objeto de condiciones generales de la citada Póliza se lee:

"AMPARA LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN QUE PUDIERE INCURRIR EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE UNA CLÍNICA, SI EL SERVICIO PRESTADO FUE DURANTE LA MISMA VIGENCIA Y DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE PRESTE EL SERVICIO" (Mayúsculas del texto original).

CUARTO.- La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, tomadora y asegurada y por tanto beneficiaria de la Póliza mencionada ha sido demandada a través de Apoderado Judicial, correspondiéndole a su Despacho el conocimiento del proceso, con el objeto de que se indemnicen los perjuicios reclamados por la parte demandante con ocasión de los sucesos relatados en el libelo demandatorio.

QUINTO.- La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, contestó la demanda incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, y sustentando tal oposición a través de los medios probatorios conducentes y pertinentes para este efecto. No obstante, en el evento de resultar condenada la entidad demandada, será La Compañía de Seguros La Previsora S.A., llamada en garantía, la que asuma la obligación de cubrir el pago de los perjuicios demandados, según los términos pactados en el Contrato de Seguro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64 y S.S., del C. G. del P., artículo 225 del C.P.A.C.A.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia Póliza de Seguros No. RC 001257 de treinta y uno (31) de enero de 2018 y con vigencia desde el treinta y uno (31) de enero de 2018 al treinta y uno (31) de enero de 2019, suscrita por mi mandante y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.

2. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 33 bis No. 1 A - 10 de la ciudad de Pasto (N). carlosamaigualag@gmail.com
Celular: 3152533555

Mi representada en en el Barrio San Antonio de Barbacoas
Correo electrónico: hospSab2020@gmail.com
notificacionesjudiciales@ese-sanantonio-barbacoas.gov.co

La llamada en garantía en la Cl 82 # 11 - 37 P 7 de Bogotá D.C. Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777

De la Señora Juez,

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY
C.C. No. 5.278.362 de La Florida (N)
T.P. No. 121628 del C. S. de la J.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA 15 RC001257 CERTIFICADO 15 RC001805

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1538001805

SUCURSAL: 15. PASTO USUARIO: PAZX TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 31 01 2018
TOMADOR: HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS C.C. O NIT: 891200445 5
DIRECCIÓN: CR 24 17 75 OF 209 CIUDAD: BARBACOAS
E-MAIL: hospsab@hotmail.com / oscarhitambo@hotmaila TELÉFONO: 7234540
ASEGURADO: HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS C.C. O NIT: 891200445 5
DIRECCIÓN: CR 24 17 75 OF 209 CIUDAD: BARBACOAS TEL. 7234540
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740
DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 TEL. 0

Table with columns: VIGENCIA (DD MM AAAA), VALOR ASEGURADO EN PESOS (ANTERIOR, ESTA MODIFICACIÓN, NUEVA), INTERMEDIARIO (%PART, NOMBRE), COASEGURO (%), PRIMA (TRM, MONEDA, VALORES), VALOR ASEGURADO (600,000,000.00), PRIMA (7,021,500.00), GAST. EXPED. (0.00), IVA (1,334,085.00), TOTAL (8,355,585.00)

Table with columns: AMPAROS, VIGENCIA (Desde, Hasta), VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS, VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS, VALOR PRIMA EN PESOS, DEDUCIBLE (% Minimo)

OBJETO DE LA PÓLIZA: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN QUE PUDIERE INCURRIR EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS A CONSECUENCIA DE DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE UNA CLÍNICA, SI EL SERVICIO PRESTADO FUE DURANTE LA MISMA VIGENCIA Y DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE PRESTE EL SERVICIO.

- COBERTURA DE SEGURO OTORGADA A:
- LUZ ELENA DIAZ QUIÑONES C.C. 27.123.039 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- MARIA FINA ORTIZ ANGULO C.C. 27.125.022 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- MAUSEN YOJAIRA CORTES SEGURA C.C. 1.082.891.335 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- JESUS MAGOLA PRECIADO ANGULO C.C. 27.124.038 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- AIDA CARMENZA CORTES PRECIADO C.C. 27.124.744 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- ANTONIA LOPEZ ANGULO C.C. 27.123.113 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- LIDER HERNANDO ANGULO GONZALEZ C.C. 5.316.720 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- RICHARD ALIPIO PALACIOS PRADO C.C. 94.303.090 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- SANDRA PATRICIA PAY CORTES C.C. 59.794.827 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- STELLA MARILEINYS ORTIZ C.C. 27.123.392 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- NANCY CECILIA SANTACRUZ SALAZAR C.C. 27.124.004 AUXILIAR DE ENFERMERIA
- ERIKA VALLEJO NOGUERA C.C. 1.082.687.839 MEDICO GENERAL
- SANDRA ELIZABETH RUANO C.C. 27.091.778 MEDICO GENERAL

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBAJOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPANIA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARA OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISION DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPANIA.
ESTA PÓLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.
QUE SIEMPRE NOTARE EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231211 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 231214 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO, EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL SEGURO GARANTES CONTRATANTES Y/O ASEGURADOS, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE INCLUYE LA AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CARACTERÍSTICAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI NEGOCIAMIENTO, SEAN REVISADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE COBERTURA NO OBLIGA POR PARTE DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITA CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.
AUTORIZACION GASTOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE H. TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTERIORES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUICATIVA DE LA CUAL, ME CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSACCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PUNTO.
EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRA POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-02-11-02 ADJUNTA.

RES. DIAN NO 31000094594 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0001824 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511
TOMADOR: Oscar A. Hidalgo
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA: Oscar A. Hidalgo

confianza.com.co DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO
Dirección para notificaciones: Calle 62 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 075 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2021 con el No. 02680231 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 00000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Jaime Alirio Pineda Garcia	C.C. No. 000000079943292
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Pedro Palma Neto	P.P. No. 0000000YE104109
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El(a) señor(a) Nury Esperanza Correales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrcc/mm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52**

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52**

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de	00658816 del 1 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.: 01275052
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 368.966.354.091

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 19 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 14:20:52

Recibo No. BA21062318

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21062318742F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PODER

Radicación No. **52835-3333-001-2021-00151-00**

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: José Eduardo Castillo Casanova y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas (N),
Municipio de Barbacoas Nariño, Coomeva E.P.S.

Cordial saludo.

ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES, persona mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Barbacoas - Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.126.290 expedida en Barbacoas - Nariño, actuando en mi condición de Gerente de la **E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS**, según Decreto 096 del 1° de mayo de 2020 y acta de posesión de la misma fecha emitidos por la alcaldía del municipio de Barbacoas, en forma atenta manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado, **CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY**, igualmente mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía número 5.278.362 de La Florida y Tarjeta Profesional número 121628 del C. S. de la J., para que dentro del proceso de la referencia ejerza la defensa de los intereses de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al poder especial, en particular, las de dar contestación a la demanda, solicitar pruebas, asistir a las audiencias que se programen, controvertir las pruebas que se alleguen en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS**, presentar recursos, realizar llamados en garantía, conciliar y transigir en los términos que señale el Comité de Conciliación entidad hospitalaria, desistir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Honorable Juez, reconocerle personaría en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez.

Cordialmente,



ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES

C. C. No. 27.126.290 de Barbacoas - Nariño

Acepto,


CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY

C. C. No. 5.278.362 de La Florida (Nariño)

T. P. No. 121.628 del C. S. de la J.

E-mail: carlosamaigualag@gmail.com

Celular: 3152533555



carlos alberto maigual achicanoy <carlosamaigualag@gmail.com>

Poder José Eduardo Castillo Casanova y Otros

1 mensaje

notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@ese-sanantonio-barbacoas.gov.co>
Para: carlosamaigualag@gmail.com

17 de noviembre de 2021, 16:47

Barbacoas 17 de noviembre de 2021.

Doctor:

CARLOS ALBERTO MAIGUAL

Abogado Externo Defensa Judicial de la ESE Hoospital San Antonio.

L.C.

Ref.: PODER

Radicación No. **52835-3333-001-2021-00151-00**

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: José Eduardo Castillo Casanova y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas (N),
Municipio de Barbacoas Nariño, Coomeva E.P.

Cordial saludo,

De la manera mas atenta, por medio de la presente me permito remitir poder debidamente firmado a efectos de que se sirva asumir la defensa la representación judicial dentro del asunto de la referencia.

Atentamente,

ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES

Gerente ESE Hospital San Antonio.

 **José Eduardo Castillo Casanova y Otros.pdf**

312K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE BARBACOAS
NIT:800099061-7



Decreto No. 096
(01 de mayo de 2020)

Mediante el cual se hace el nombramiento de la Gerente del HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS E.S.E, del Municipio de Barbacoas N.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Ley 1551 de 2012, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 2993 de 2011, Decreto 800 de 2008, Resolución 165 de 2008, Ley 1797 de 2016, y demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece: Son atribuciones de los Alcaldes: "Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la Prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que en lo dispuesto en los estatutos de la E.S.E, la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 Decreto 2993 de 2011, Decreto 800 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 165 de 2008, Y Ley 1797 de 2016, para la escogencia y nombramiento de gerentes o directores de la E.S.E.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece que los nombramientos de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la Republica.

Que le corresponde al Presidente de la Republica, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, adelantar los nombramientos regulados en este artículo (Ar.20 L.1797/16), previa verificación de los requisitos establecidos por el cargo establecido en las

Telefono: 7235193
Celular: 3157855775

Dirección: Calle Nueva Barbacoas

Correo Electrónico: alcaldia@barbacoas.nariño.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE BARBACOAS
NIT:800099061-7



normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezara con la posesión y culminara, tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente del Republica, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial, Decreto 1427 de 2016 reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 para el proceso de la evaluación de competencias que se debe demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las E.S.E.

Que el Plan de Desarrollo 2018 – 2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, propone lograr un consenso sobre la visión de largo plazo del sistema de salud, centrada en la atención de calidad del paciente, cobertura universal sostenible financieramente y acciones de salud pública, consistentes con el cambio social del País, para lo cual, es fundamental fortalecer los hospitales públicos con los mejores gerentes.

Que mediante circular externa No. 004 de marzo 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, para nombramiento de Gerentes o Directores de Empresas Sociales del Estado, el “Pacto por la transparencia en el nombramiento de los gerentes o directores de la E.S.E.” en el cual los Gobernadores se comprometieron a aplicar en su jurisdicción estrictamente el principio de selección objetiva del Gobierno Nacional a brindar el apoyo que se requiera.

En cumplimiento de la normatividad vigente el Gobierno Nacional dispuso de manera gratuita las herramientas que permitieran evaluar las competencias que deben acreditar los aspirantes que se postulan los gobernadores y los alcaldes a ocupar dicho empleo en las Empresas Sociales del Estado, para lo cual habilito el correo selecciongerentesese@funcionpublica.gov.co al que podrán remitir sus solicitudes de acompañamiento del DAFP.

Que el Municipio de Barbacoas N, dio aplicación de la circular externa No. 004 de marzo 2020, para la evaluación de competencias y proceder a nombra la gerente del Hospital San Antonio de Barbacoas N, mediante

Teléfono: 7235193
Celular: 3157855775
Dirección: Calle Nueva Barbacoas





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE BARBACOAS
NIT:800099061-7



oficio del 18 de marzo de 2020, solicita el acompañamiento para la selección de gerente del Hospital San Antonio E.S.E.

Que mediante oficio de 10 marzo de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública, da respuesta a la evaluación de competencias aplicada a la aspirante ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES, "De la manera más atenta me permito presentarle los informes correspondientes a la evaluación de competencias laborales para el cargo de la referencia, las personas evaluadas fueron:

Rosa Iris Segura Quiñones

La Función Pública aplicó una prueba psicotécnica para determinar el nivel de desarrollo de las competencias establecidas en la resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, requeridas para el cargo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional, departamental o municipal.

El resultado de la aplicación de la evaluación a ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES, es:

RESULTADO	PERFIL REQUERIDO	CANDIDATO
	60%	68.20%

Que el Gobierno Nacional a través de la Presidencia de la Republica expide el Decreto 491 de marzo de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su Artículo 13. *Facultad para ampliar el periodo institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado.* Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días el periodo

Telefono: 7235193
Celular: 3157855775
Direccion: Calle Nueva Barbacoas
Correo Electronico: alcaldia@barbacoas.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE BARBACOAS
NIT:800099061-7



institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Que el Alcalde del Municipio de Barbacoas N, aplica el artículo 13 del Decreto 491 de 2020, y procede a nombrar Gerente del Hospital San Antonio de Barbacoas.

Que en consideración a lo expuesto,

DECRETA;

Artículo Primero.- Designar a ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES con cedula 27.126.290 de Barbacoas, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Barbacoas N, a partir del primero 1° de Mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, en reemplazo de MARTHA ALEXA CASTILLO CABEZAS a quien se le cumple el periodo gerencial.

Artículo Segundo.- Notifíquese personalmente a la interesada, ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES, del contenido del presente acto administrativo, si acepta deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

Parágrafo.- Las funciones y asignación salarial, corresponde a las estipuladas en las normas vigentes, las que regira a partir de la posesión del cargo.

Artículo Tercero.- Envíese copia del presente acto administrativo a las diferentes dependencias administrativas del Hospital San Antonio de





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE BARBACOAS
NIT:800099061-7



Barbacoas N, Direccion Local de Salud, y al Instituto Departamental de Salud de Nariño, para lo de su competencia.

Artículo Cuarto.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedicion.

Dado en el despacho de la Alcaldia el primer (01) dia de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADAMS B RINCON MENESES
Alcalde Municipal Barbacoas N.



ALCALDÍA DE BARBACOAS
ADAMS RINCÓN
ALCALDE 2020-2023



Gestionemos Juntos
ALCALDÍA DE BARBACOAS

ACTA DE POSESION DE ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES COMO GERENTE DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS N.

En el Municipio de Barbacoas N, al primer (1) día del mes de Mayo de 2020, se presentó en el despacho de la Alcaldía Municipal, ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.27.126.290 de Barbacoas – Nariño, con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, del Municipio de BARBACOAS N, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto No. 096 del 01 de Mayo de 2020.

Para tal efecto el Señor Alcalde procede a recibir el juramento de rigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, de la siguiente manera: “JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS” a lo cual la Señora ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES contesta: “SI JURO”, el Señor Alcalde le replica “SI ASI LO HICIERE DIOS Y EL PUEBLO LA PREMIE Y SI NO ELLOS SE LO DEMANDE”, para efectos legales la posesionada presenta los siguientes documentos y soportes:

- Hoja de Vida en formato de la Función Pública con los soportes exigidos en las normas vigentes.
- Declaración de Bienes y Rentas en formato de la Función Pública.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

Antecedentes:

Primero: Fiscales de la Contraloría General de la Republica, carece de antecedentes.

Segundo: Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, carece de antecedentes.

Tercero: Antecedentes Policivos de la Policía Nacional, carece de

Teléfono: 7235193
Celular: 3157855775

Dirección: Calle Nueva Barbacoas
Correo Electrónico: alcaldia@barbacoas-narino.gov.co





ALCALDÍA DE BARBACOAS
ADAMS RINCÓN
 ALCALDE 2020-2023



Gestionemos Juntos
ALCALDÍA DE BARBACOAS

antecedentes.

Cuarto: Antecedentes de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional, no se encuentra vinculada al sistema de registros correctivos.

Paz y Salvo Municipal expedido por la Tesorería Municipal de Barbacoas N.

Verificado los documentos y soportes de ley, se da por terminada la diligencia de posesión y se firma por los que en ella intervienen.

POSESIONADA

ALCALDE MUNICIPAL

Rosa Iris Segura Quiñones

ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES

Adams B Rincon Meneses

ADAMS B RINCON MENESES